

## **ANEXO**

### **“Programa de Apoyo Económico a la Primera Infancia III” (API III)**

#### **OBJETIVOS GENERALES**

A partir de una medida excepcional y transitoria de carácter económico se busca fortalecer a las instituciones de Educación Pública de Gestión Privada y a las Instituciones Privadas de carácter Educativo Asistencial registradas y supervisadas por la Dirección General de Educación de Gestión Privada dependiente del Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que brindan educación y cuidado a niños y niñas de 45 días a 3 años de edad, en un contexto de emergencia pública, económica y sanitaria.

#### **1.- OBJETO DEL PROGRAMA**

El Programa de Apoyo Económico a la Primera Infancia III (API III) consistirá en el otorgamiento por parte del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de una asignación de carácter transitorio y excepcional a las Instituciones Educativas Públicas de Gestión Privada de nivel inicial incorporadas a la enseñanza oficial y a las instituciones privadas de carácter educativo asistencial no incorporadas a la enseñanza oficial, todas ellas registradas y supervisadas por la Dirección General de Educación de Gestión Privada dependiente del Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para solventar un porcentaje de los aranceles mensuales correspondientes al ciclo lectivo 2021 y/o la matrícula para el ciclo lectivo 2022, a bonificarse vinculados a servicios educativos brindados en las salas de niños y niñas de 45 días a 3 años, a partir de septiembre 2021.

En un contexto de emergencia pública, sanitaria y económica, a raíz de la pandemia del COVID-19 (SARS-CoV-2), se han desplegado estrategias programáticas tendientes a sostener a las instituciones mencionadas que brindan educación y cumplen una función asistencial a las familias. Si bien se han retomado las clases presenciales, la situación de crisis, sumada al parcial retorno a la presencialidad en el empleo, han afectado el desarrollo de la función asistencial de los jardines maternos y escuelas infantiles, con una persistente disminución en su matrícula. Las familias se encuentran aún desincentivadas a matricular a los niños y niñas en este nivel de educación no obligatoria. Como consecuencia de ello, las mencionadas instituciones, que han ya acreditado oportunamente una baja en sus ingresos durante el 2020 en el marco del Programa de Apoyo Económico a la Primera Infancia II (API II), continúan en una situación de riesgo respecto de la continuación de su actividad.

Ante dicha situación el programa busca asegurar la continuidad pedagógica brindada por las instituciones a los niños y niñas de las salas de 45 días a 3 años, otorgando una asignación que permita a las mismas ofrecer o sostener las mencionadas reducciones en el costo de los aranceles mensuales y/o matrícula.

#### **2.- SUJETOS ALCANZADOS**

El Programa de Asistencia Económica a la Primera Infancia III (API III) alcanza a las Instituciones Educativas Públicas de Gestión Privada de nivel inicial incorporadas a la enseñanza oficial e Instituciones Privadas de carácter Educativo Asistencial no incorporadas a la enseñanza oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, registradas ante la Dirección General de Educación de Gestión Privada, que revistan la calidad de empleadores ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP).

Los sujetos alcanzados por la presente norma podrán acogerse a los beneficios del presente programa en la medida en que den cumplimiento a los siguientes requisitos:

- a) Haber sido beneficiario del Programa de Apoyo Económico a la Primera Infancia II (API II).
- b) Contar con la aprobación de la rendición de cuentas del Programa de Apoyo Económico a la Primera Infancia II (API II).
- c) Garanticen la continuidad pedagógica.
- d) Se encuentren activos ante el Registro de Institutos incorporados a la enseñanza oficial (Decreto N° 371-PEN/64) y/o ante el Registro de Instituciones Educativo Asistenciales (Ley N° 621 y Decreto Reglamentario N° 1089-GCBA/02).
- e) Se trate de Instituciones Educativas de nivel inicial incorporadas a la enseñanza oficial que no pertenezcan a un Instituto con otros niveles educativos incorporados, en caso de corresponder.
- f) Tengan presentada la Declaración Jurada de Cursos y Cargos docentes correspondientes al año 2021.
- g) Acrediten poseer personal en relación de dependencia.
- h) Adicionalmente, podrán acogerse a los beneficios del presente programa los sujetos alcanzados que, habiéndose postulado al Programa de Apoyo Económico a la Primera Infancia II (API II), no hayan resultado beneficiarios del mismo por cuestiones relacionadas a trámites de registración, mientras hayan cumplimentado los requisitos establecidos en los puntos a, c, d, e, f, g y h del Apartado 2.- Sujetos Alcanzados del Anexo I de la Resolución N°2304-GCABA-MEDGC/20 y por tanto, categorizados en los Grupos de Riesgo 1 a 4 establecidos por la Disposición N°149-GCABA-DGEGP/20. Dichos sujetos deberán acreditar el cumplimiento de los puntos c, d, e, f y g, del presente apartado.

### **3.- SUJETOS EXCLUIDOS**

- a) Instituciones Educativas de nivel inicial incorporadas a la enseñanza oficial que reciban aporte gubernamental en los términos del Decreto N° 2.542- PEN/91.
- b) Instituciones Educativas de nivel inicial incorporadas a la enseñanza oficial pertenecientes a un Instituto con otros niveles educativos incorporados.
- c) Instituciones Educativas de nivel inicial incorporadas a la enseñanza oficial e Instituciones de carácter Educativo Asistencial no incorporadas a la enseñanza oficial pertenecientes al Estado Nacional, Provincial y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- d) Instituciones Educativas de nivel inicial incorporadas a la enseñanza oficial e

Instituciones de carácter Educativo Asistencial no incorporadas a la enseñanza oficial pertenecientes a las obras sociales comprendidas en la Ley Nacional N° 23.660.

- e) Instituciones Educativas de nivel inicial incorporadas a la enseñanza oficial e Instituciones de carácter Educativo Asistencial no incorporadas a la enseñanza oficial pertenecientes a las Asociaciones Sindicales comprendidas en la Ley Nacional N° 23.551.

#### **4.- BENEFICIO**

Se otorgará de forma extraordinaria y transitoria, a las instituciones educativas una asignación para su aplicación a solventar un porcentaje de los aranceles mensuales de los ciclos lectivos 2021- 2022 y/o matrícula 2022, por los servicios educativos recibidos por los niños/niñas matriculados en las salas de 45 días a 3 años;

El mismo se otorgará por única vez y por un monto correspondiente a tres meses del beneficio, sin renovación automática y por un plazo máximo de tres meses.

La asignación surgirá del cálculo establecido en el Anexo I de la Resolución N°2304-GCABA-MEDGC/20, que creó el Programa de Apoyo Económico a la Primera Infancia II -API II-, con una actualización de un QUINCE POR CIENTO (15%).

El monto de la asignación mensual total por institución no podrá ser superior a la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 450.000)

La asignación contemplada en el presente programa deberá ser aplicada a bonificaciones a los alumnos/as activos o matriculados, dejando a evaluación de las instituciones su distribución en función de la situación particular de cada familia. La reglamentación podrá establecer topes máximos al porcentaje de bonificación a fin de promover su distribución a la mayor parte de las familias de la comunidad educativa.

Las instituciones que resultaren beneficiarias deberán propiciar la comunicación a todas las familias de su inclusión en el Programa.

#### **5.- OTORGAMIENTO**

La Directora General de Educación de Gestión Privada se expedirá respecto de la procedencia de la asignación contemplada en la presente norma de conformidad con los requisitos establecidos en el apartado 2° y las normas complementarias que se dicten a tal efecto.

#### **6. RENDICIÓN**

La asignación contemplada en el presente programa será aplicada íntegramente al otorgamiento de nuevas bonificaciones sobre los aranceles 2021 - 2022 y/o matrícula 2022 de

los niños y niñas matriculados en las salas de 45 días a 3 años.

La rendición de cuentas deberá realizarse de acuerdo a las normas complementarias que se dicten al efecto y de conformidad a la normativa vigente.

La Dirección General de Gestión Privada deberá solicitar la devolución de los montos cuya rendición de cuentas no sea aprobada.

En caso que no se efectuara la devolución de los montos de las rendiciones de cuentas no aprobadas, se remitirán las actuaciones a la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los fines del inicio de las acciones judiciales pertinentes.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Programa de Apoyo Económico a la Primera Infancia III - API III

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.